

1134.<sup>a</sup> SESIÓN

Lunes 12 de julio de 1971 a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiadis, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

**Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales**

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.177 y Add.1)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PROPUESTO POR EL GRUPO DE TRABAJO (continuación)

ARTÍCULO 50 (Facilidades en general) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto de artículos refundidos propuesto por el Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.174/Add.2). En la sesión anterior, comenzó a examinar el artículo 50.
2. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 50 está tomado del artículo 20, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.
3. El Sr. EUSTATHIADES pregunta por qué la palabra «funciones», que se emplea en el artículo 20, ha sido sustituida por la palabra «cometidos».
4. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, manifiesta que a causa de la índole temporal de las delegaciones y la finalidad de sus actividades, el Grupo de Trabajo ha estimado oportuno emplear un término ligeramente distinto.
5. El Sr. USTOR dice que convendría declarar en el comentario que la Comisión se ha abstenido deliberadamente de incluir un artículo sobre las funciones de las delegaciones en conferencias.
6. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que en el comentario se deberá explicar que, respecto de las misiones permanentes, es fácil definir ciertas funciones básicas que no varían, pero no ocurre lo mismo con las delegaciones; de ahí que el uso de términos distintos esté justificado.
7. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 50.

Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 50.

ARTÍCULO 51 <sup>1</sup>

8.

## Artículo 51

## Locales y alojamiento

El Estado huésped ayudará a la delegación, si ésta lo solicita, a conseguir los locales necesarios y a obtener alojamiento adecuado para sus miembros. Cuando sea necesario, la Organización o la conferencia, según el caso, ayudarán a la delegación a este respecto.

9. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que, en la versión francesa, la palabra «logement» debe estar en plural en el título, como ya lo está en el texto.

10. El Sr. ALCÍVAR dice que esta observación es aplicable igualmente a la versión española.

11. El Sr. ROSENNE considera que en el texto inglés la palabra «accommodation» puede mantenerse en singular.

12. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 51.  
Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 51.

ARTÍCULO 52 <sup>2</sup>

13.

## Artículo 52

## Asistencia en materia de privilegios e inmunidades

La Organización o, según el caso, la Organización y la conferencia ayudarán, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su delegación y a los miembros de ésta a asegurarse el goce de los privilegios e inmunidades en los presentes artículos.

14. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 52 se ha tomado del artículo 22, que es el artículo correspondiente respecto de las misiones.

15. El Sr. CASTRÉN sugiere que se supriman las palabras «la Organización y». Entonces, el artículo, de un modo más lógico, diría así: «La Organización o, según el caso, la conferencia...».

16. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que la repetición de las palabras «La Organización» es intencionada, pues el Grupo de Trabajo ha considerado que, en las conferencias, la función de ayuda puede confiarse algunas veces a la Organización y algunas veces a la Organización y la conferencia.

17. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 52.  
Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 52.

ARTÍCULO 53 <sup>3</sup>

18.

## Artículo 53

## Inviolabilidad de los locales

1. Los locales de la delegación son inviolables. Los agentes del Estado huésped no podrán penetrar en ellos sin el consentimiento del

<sup>1</sup> Artículo 93 del anteproyecto.

<sup>2</sup> Artículo 92 del anteproyecto.

<sup>3</sup> Artículo 94 del anteproyecto.

jefe de delegación. Ese consentimiento podrá presumirse en caso de incendio o de otro siniestro que ponga en serio peligro la seguridad pública, y sólo en el caso de que no haya sido posible obtener el consentimiento expreso del jefe de delegación.

2. El Estado huésped tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la delegación contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la delegación o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la delegación, su mobiliario, los demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la delegación, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

19. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que, aparte de la necesaria sustitución de la palabra «misión» por la palabra «delegación», el artículo 53 sigue exactamente la redacción del artículo correspondiente relativo a las misiones, que es el artículo 23.

20. El Sr. ALCÍVAR pide votación separada y votación nominal sobre la última frase del párrafo 1.

21. El Sr. EL-ERIAN dice que una votación nominal no es necesaria, ya que se permite a los miembros que expliquen su voto.

22. El Sr. ALCÍVAR retira su petición de votación nominal.

23. El PRESIDENTE pone a votación por separado la última frase del párrafo 1.

*Por 11 votos contra 3 y 4 abstenciones, queda aprobada la última frase del párrafo 1.*

24. El PRESIDENTE somete a votación la totalidad del artículo 53.

*Por 17 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobada la totalidad del artículo 53.*

25. El Sr. ALCÍVAR, explicando su voto, dice que ha votado en contra de la última frase del párrafo 1 por las razones que ya ha expuesto a la Comisión en varias ocasiones. Sin embargo, ha votado en favor de la totalidad del artículo 53 porque no desea oponerse al principio de la inviolabilidad. Reserva su actitud respecto de la última frase del párrafo 1.

#### ARTÍCULO 54 <sup>4</sup>

26.

##### *Artículo 54*

##### *Exención fiscal de los locales*

1. El Estado que envía y los miembros de la delegación que actúen por cuenta de la delegación estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales de la delegación excepto los que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado huésped, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la delegación.

27. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 54 está tomado del artículo 24, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

<sup>4</sup> Artículo 95 del ante proyecto.

28. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 54.

*Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 54.*

#### ARTÍCULO 55 <sup>5</sup>

29.

##### *Artículo 55*

##### *Inviolabilidad de los archivos y documentos*

Los archivos y documentos de la delegación son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren.

30. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que en el artículo 55 se reproduce la fórmula ahora tradicional relativa a la inviolabilidad de los archivos y documentos.

31. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 55.

*Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 55.*

#### ARTÍCULO 56 <sup>6</sup>

32.

##### *Artículo 56*

##### *Libertad de circulación*

Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos referentes a zonas de acceso prohibido o reglamentado por razones de seguridad nacional, el Estado huésped garantizará a todos los miembros de la delegación la libertad de circulación y de tránsito por su territorio en la medida necesaria para el desempeño de los cometidos de la delegación.

33. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 56, se ajusta estrictamente al texto del artículo 26. En la versión francesa, debe sustituirse la palabra «*fonctions*» por la palabra «*taches*».

34. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 56.

*Por 18 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 56.*

#### ARTÍCULO 57 <sup>7</sup>

35.

##### *Artículo 57*

##### *Libertad de comunicación*

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la delegación para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con sus misiones diplomáticas, oficinas consulares, misiones permanentes, misiones permanentes de observación, misiones especiales y delegaciones, dondequiera que se encuentren, la delegación podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la delegación instalar y utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la delegación es inviolable. Se entiende por correspondencia oficial toda correspondencia concerniente a la delegación y a sus cometidos.

<sup>5</sup> Artículo 92 del anteproyecto.

<sup>6</sup> Artículo 96 del anteproyecto.

<sup>7</sup> Artículo 97 del anteproyecto.

3. Cuando sea factible, la delegación utilizará los medios de comunicación, inclusive la valija y el correo, de la misión diplomática permanente, de la misión permanente o de la misión permanente de observación del Estado que envía.

4. La valija de la delegación no podrá ser abierta ni retenida.

5. Los bultos que constituyan la valija de la delegación deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la delegación.

6. El correo de la delegación, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

7. El Estado que envía o la delegación podrán designar correos *ad hoc* de la delegación. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 6, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando el correo *ad hoc* haya entregado al destinatario la valija de la delegación que se le haya encomendado.

8. La valija de la delegación podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un punto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la delegación. Previo acuerdo con las autoridades competentes del Estado huésped, la delegación podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

36. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que en la segunda frase del párrafo 1, debería haberse insertado la palabra «otras» entre la palabra «y» y la palabra «delegaciones», como ha propuesto el Sr. Castrén en una reunión anterior<sup>8</sup>.

37. El Sr. ROSENNE pregunta por qué se estima necesario este cambio.

38. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que la libre comunicación prevista en el párrafo 1, debe entenderse necesariamente entre la delegación de que se trate y las otras delegaciones del Estado que envía.

39. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, entenderá que la Comisión acuerda el cambio propuesto.

*Así queda acordado.*

40. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 57, así enmendado.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 57, así enmendado.*

#### ARTÍCULO 58<sup>9</sup>

41.

##### *Artículo 58*

##### *Inviolabilidad personal*

La persona del jefe de delegación, así como la de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación, es inviolable. Estos miembros de la delegación no podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas

para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

42. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 58 se ajusta estrictamente al artículo 28, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

43. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 58.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 58.*

#### ARTÍCULO 59<sup>10</sup>

44.

##### *Artículo 59*

##### *Inviolabilidad del alojamiento particular y de los bienes*

1. El alojamiento particular del jefe de delegación, así como el de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la delegación.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo ... del artículo 60, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad.

45. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 59 se ha tomado del artículo 29 que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

46. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 59.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 59.*

#### ARTÍCULO 60<sup>11</sup>

47.

##### *Artículo 60*

##### *Inmunidad de jurisdicción*

##### VARIANTE A

1. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata de:

a) una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trate lo posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la delegación;

b) una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales;

d) una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado por la persona de que se trate fuera del ejercicio de los cometidos de la delegación y siempre que esos daños no puedan ser reparados mediante un seguro.

2. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, no están obligados a testificar.

<sup>8</sup> Véase le 1125ª. sesión, párr. 87.

<sup>9</sup> Artículo 98 del anteproyecto.

<sup>10</sup> Artículo 99 del anteproyecto.

<sup>11</sup> Artículo 100 del anteproyecto.

3. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados *a*, *b*, *c* y *d* del párrafo 1 y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

4. La inmunidad de jurisdicción del jefe de delegación, de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

#### VARIANTE B

1. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped.

2. a) El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, gozarán de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales.

b) El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución salvo que tales medidas puedan aplicarse sin que sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su alojamiento.

3. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, no están obligados a testificar.

4. La inmunidad de jurisdicción del jefe de delegación, de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

48. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que en el texto inglés del apartado *d* del párrafo 1 de la variante A procede sustituir las palabras «*the exercise of the functions*» por las palabras «*performance of the tasks*».

49. Como podrá observarse, hay una estrecha relación entre la variante A y el párrafo 5 del artículo 61, que antes era el artículo 101.

50. El Sr. USTOR dice que la Comisión deberá reflexionar cuidadosamente antes de cambiar la expresión «*outside the exercise of the functions*» que se encuentra firmemente enraizada en la tradición del derecho diplomático.

51. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que comprende la preocupación del Sr. Ustor. Pero la tradición a la cual se refiere concierne exclusivamente a las misiones diplomáticas o a las misiones con esa categoría, y no a las delegaciones respecto de las cuales la Comisión está innovando. Hay poca diferencia entre las expresiones «ejercicio de las funciones» y «ejercicio de los cometidos», pero es preferible referirse en el artículo 60 al ejercicio de los cometidos, a fin de ser consecuentes con los demás artículos relativos a las delegaciones.

52. El PRESIDENTE observa que una mayoría de miembros de la Comisión parece preferir la variante A. Invita, por consiguiente, a la Comisión a votar sobre la variante A como texto del artículo 60.

*Por 14 votos contra 2 y una abstención, queda aprobada la variante A como texto del artículo 60.*

53. El Sr. EUSTATHIADES, explicando su voto, dice que ha votado en favor de la variante A porque la

variante B, que él habría preferido, ha sido rechazada por la mayoría.

54. El Sr. CASTRÉN dice que ha votado en contra de la variante A porque a su juicio concede una inmunidad de jurisdicción excesivamente amplia, con lo cual se aparta de la práctica de la mayoría de las organizaciones de carácter universal. Habría preferido la variante B.

55. El Sr. REUTER, dice que ha votado en contra de la variante A porque ésta no establece un equilibrio adecuado entre la posición del Estado huésped y la del Estado que envía.

#### ARTÍCULO 61<sup>12</sup>

56.

##### Artículo 61

##### *Renuncia a la inmunidad*

1. El Estado que envía podrá renunciar a la inmunidad de jurisdicción del jefe de delegación, de los otros delegados y de los miembros del personal diplomático de la delegación, así como de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 66.

2. La renuncia habrá de ser siempre expresa.

3. Si cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no habrá de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

5. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 con respecto a una acción civil, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.

57. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 61 se ajusta al artículo 31, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

58. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 61.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 61.*

59. El Sr. USTOR dice que en el comentario al párrafo 1 debe ponerse en claro que la inmunidad puede renunciarse respecto de las personas que gocen de inmunidad en virtud del artículo 67.

#### ARTÍCULO 62<sup>13</sup>

60.

##### Artículo 62

##### *Exención de la legislación de seguridad social*

1. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3, el jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán, en cuanto a los servicios prestados al Estado que envía, exentos de las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado huésped.

2. La exención prevista en el párrafo 1 se aplicará también al personal al servicio privado exclusivo del jefe de delegación u otro delegado o de un miembro del personal diplomático de la delegación, a condición de que las personas empleadas:

<sup>12</sup> Artículo 101 del anteproyecto.

<sup>13</sup> Artículo 104 del anteproyecto.

a) no sean nacionales del Estado huésped o no tengan en él residencia permanente, y

b) estén protegidas por las disposiciones de seguridad social que estén vigentes en el Estado que envía o en un tercer Estado.

3. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, que empleen a personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 habrán de cumplir las obligaciones que las disposiciones de seguridad social del Estado huésped impongan a los empleadores.

4. La exención prevista en los párrafos 1 y 2 no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del Estado huésped, a condición de que tal participación esté permitida por ese Estado.

5. Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los acuerdos bilaterales o multilaterales sobre seguridad social ya celebrados y no impedirán que se celebren en lo sucesivo acuerdos de esa índole.

61. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 62 sigue la pauta del artículo 32, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

62. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 62.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 62.*

#### ARTÍCULO 63<sup>14</sup>

63.

##### *Artículo 63*

##### *Exención de impuestos y gravámenes*

El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado huésped a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía y para los fines de la delegación;

c) los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado huésped, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 68;

d) los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado huésped y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales situadas en el Estado huésped;

e) los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre relativos a bienes inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 54.

64. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 63 sigue la redacción del artículo 33, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

65. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 63.

*Por 15 votos contra ninguno y dos abstenciones, queda aprobado el artículo 63.*

<sup>14</sup> Artículo 102 del anteproyecto.

#### ARTÍCULO 64<sup>15</sup>

66.

##### *Artículo 64*

##### *Exención de prestaciones personales*

El Estado huésped deberá eximir al jefe de delegación y a los otros delegados, así como a los miembros del personal diplomático de la delegación, de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, las contribuciones y los alojamientos militares.

67. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 64 reproduce los términos del artículo 34, que es el correspondiente artículo respecto de las misiones.

68. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 64.

*Por 17 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 64.*

#### ARTÍCULO 65<sup>16</sup>

69.

##### *Artículo 65*

##### *Franquicia aduanera*

1. El Estado huésped, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada y concederá la exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, por lo que respecta a:

a) los objetos destinados al uso oficial de la delegación;

b) los objetos destinados al uso personal del jefe de delegación u otro delegado o de un miembro del personal diplomático de la delegación.

2. El jefe de delegación y los otros delegados, así como los miembros del personal diplomático de la delegación, estarán exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las exenciones mencionadas en el párrafo 1 u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado huésped o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En tales casos, la inspección sólo podrá efectuarse en presencia de la persona que goce de la exención o de su representante autorizado.

70. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que en el artículo 65 se reproduce textualmente el antiguo artículo 103<sup>17</sup>.

71. El Sr. USTOR dice que parece existir una ligera diferencia entre los textos inglés y francés del título.

72. El Sr. TESLENKO (Secretario Adjunto de la Comisión) dice que el término francés «*douanière*» abarca tanto los impuestos como la inspección.

73. El Sr. SETTE CÂMARA dice que en el texto francés la palabra «*exemption douanière*» comprende tanto los impuestos como la inspección pero en inglés es necesario referirse a ambos.

74. El PRESIDENTE somete a votación el artículo 65.

*Por 16 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 65.*

<sup>15</sup> Artículo 104 del anteproyecto.

<sup>16</sup> Artículo 103 del anteproyecto.

<sup>17</sup> Véase la 1126.ª sesión, párr. 78.

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PRESENTADOS EN  
SEGUNDA LECTURA POR EL GRUPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 2

75. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar los textos de los artículos 2, 4 y 11 presentados en segunda lectura por el Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.177/Add.1), empezando por el artículo 2<sup>18</sup>. El texto propuesto para ese artículo dice así:

*Artículo 2*

*Alcance de los presentes artículos*

1. Los presentes artículos se aplican a la representación de Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales de carácter universal y a su representación en conferencias convocadas por tales organizaciones o bajo sus auspicios.

2. El hecho de que el alcance de los presentes artículos no abarque otras organizaciones internacionales se entenderá sin perjuicio de la aplicación a las relaciones de Estados con tales otras organizaciones de toda regla enunciada en los presentes artículos que les sea aplicable en virtud del derecho internacional independientemente de estos artículos.

3. El hecho de que el alcance de los presentes artículos no abarque las conferencias que no sean convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal o bajo sus auspicios se entenderá sin perjuicio de la aplicación a esas conferencias de toda regla enunciada en los presentes artículos que sea aplicable en virtud del derecho internacional independientemente de estos artículos.

4. Ninguna de las disposiciones de los presentes artículos excluirá que los Estados convengan en que los presentes artículos se apliquen:

a) a organizaciones internacionales que no sean de carácter universal, o

b) a conferencias que sean convocadas por tales organizaciones o bajo sus auspicios.

76. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que la cuestión del alcance de los artículos está relacionada con la del título que ha de darse al proyecto mismo. Por tanto, el Grupo de Trabajo ha estimado que debía proponer ahora un título para el proyecto de artículos, que es «Proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con organizaciones internacionales». En ese título se mantiene el término «relaciones» que se deseaba conservar a fin de mostrar el paralelismo del proyecto con las Convenciones sobre relaciones diplomáticas y relaciones consulares y al propio tiempo, reflejar las limitaciones impuestas por el hecho de que las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales rebasan la mera cuestión de la representación.

77. Se preparó en consecuencia el párrafo 1 del artículo y se ha redactado ahora el párrafo 2 siguiendo líneas análogas al párrafo 3.

78. El párrafo 3 fue redactado teniendo en cuenta el debate habido en primera lectura. Así, la formulación «las conferencias que no sean convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal o bajo sus auspicios» alude a las conferencias convocadas tanto por Estados como por organizaciones internacionales que no tengan carácter universal.

79. El Sr. USHAKOV estima que el texto del párrafo 3 no es suficientemente claro. Es ambigua la referencia a «esas conferencias», después de las palabras «sin perjuicio de la aplicación a». Ha de ser posible seguir la formulación empleada en el párrafo 2.

80. El Sr. ROSENNE felicita al Grupo de Trabajo por el texto mejorado que ha presentado para el artículo 2 y por el nuevo título del proyecto de artículos, que simplifica considerablemente la comprensión de todo el proyecto.

81. Sin embargo, estima que es poco satisfactoria la referencias en el párrafo 2 a «la aplicación a las relaciones de Estados con tales otras organizaciones». El proyecto se aplica a la representación de los Estados, no a las relaciones de Estados con organizaciones internacionales. Sugiere que las mencionadas palabras se sustituyan por el texto siguiente, algo más recargado pero más preciso: «la aplicación a la representación de Estados en sus relaciones con esas otras organizaciones». Las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales pueden ser distintas de las que son objeto del actual proyecto de artículos.

82. El Sr. ELIAS desea saber por qué en los párrafos 2 y 3 se emplea el término «abarque» en lugar de «se aplique».

83. El Sr. AGO dice que en el texto inglés el Grupo de Trabajo ha preferido las palabras «do not extend», a causa de la contradicción aparente entre las palabras «do not apply» y las palabras «sin perjuicio de la aplicación» que figuran posteriormente en la misma frase.

84. El Sr. ROSENNE sugiere que en los párrafos 2 y 3 se sustituya la palabra «abarque», por las palabras «se refiere a», que la Comisión empleó en el artículo 3 de su proyecto sobre el derecho de los tratados<sup>19</sup>.

85. El Sr. EUSTATHIADES se pregunta si la expresión «derecho internacional» del párrafo 2 no se refiere únicamente al derecho internacional consuetudinario, ya que el derecho internacional convencional está comprendido en el párrafo 4. Convendría aclararlo, si así fuera.

86. El Sr. BARTOŠ aludió ya en primera lectura al problema planteado por el empleo de la expresión «en virtud del derecho internacional»<sup>20</sup>. Se objetó entonces que no era necesario definir esas palabras en el proyecto de artículos, por que el problema había quedado resuelto por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Sin embargo, en la Convención de Viena se distingue entre el *jus cogens* y el derecho internacional generalmente aplicado. Esta distinción falta en este caso.

87. Quedará abierta la puerta a diferentes interpretaciones a menos que en el artículo 2 se especifique el alcance de la expresión «derecho internacional». Por tanto, como en primera lectura, no podrá votar en favor del artículo 2.

88. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que el artículo 2 se ajusta al artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, redactado como sigue:

<sup>19</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, pág. 196.

<sup>20</sup> Véase la 1132.ª sesión, párr. 25.

<sup>18</sup> Véase el texto y el debate anteriores en la 1132.ª sesión, párrs. 6 a 40.

«Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente Convención

»El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

»a) al valor jurídico de tales acuerdos;

»b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

»c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.»

89. El Sr. USHAKOV dice que en el artículo 21 de la Convención sobre las misiones especiales se emplea ya la expresión «derecho internacional», sin más calificativos <sup>21</sup>.

90. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) está de acuerdo con las explicaciones del Sr. Ago y del Sr. Ushakov.

91. Tiene el propósito de incluir en la introducción al actual proyecto de artículos un párrafo análogo al que figuraba en la introducción al proyecto elaborado por la Comisión sobre el derecho de los tratados, en el que se explique que el actual proyecto constituye tanto codificación como desarrollo progresivo del derecho internacional, añadiendo que «como en varios proyectos anteriores no se puede determinar a qué categoría pertenece cada disposición» <sup>22</sup>.

92. La disposición que ahora se examina constituye una cláusula de salvedad para indicar que, aunque el proyecto de artículo está destinado a las organizaciones de carácter universal, las organizaciones regionales pueden estar sujetas a las mismas normas, en cuyo caso, la fuente de esas normas no será el proyecto de artículos sino el derecho internacional general.

93. El Sr. BARTOŠ dice que el texto aprobado por la Comisión para el artículo 21 de la Convención sobre las misiones especiales <sup>23</sup> difería del texto que él mismo había propuesto como Relator Especial <sup>24</sup>. Además, aquel artículo se refería a las normas de derecho internacional a propósito de una cuestión claramente definida, es decir, las facilidades, privilegios e inmunidades de que gozan los jefes de Estado cuando presiden una misión especial y las personas de rango elevado que formen parte de tal misión. Puesto que el artículo 2 del proyecto actual no se refiere a un campo claramente definido del derecho internacional, podría inferirse que existe la posibilidad general de establecer excepciones a cualquiera de las normas del proyecto, aunque se ha pedido a la Comisión que codifique dichas normas.

<sup>21</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, Anexo.

<sup>22</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1966*, vol. II, pág. 195, párr. 35.

<sup>23</sup> *Op. cit.*, 1967, vol. II pág. 373.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pág. 79 (artículo 17 *quater*).

94. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que desea tranquilizar al Sr. Bartoš. La finalidad del artículo no es abrir una posibilidad general de establecer excepciones a las normas del proyecto; se trata de una mera precaución, ya que el contenido del proyecto está ya en vigor, en muchos casos, sea mediante la costumbre o en virtud de las disposiciones de una convención particular. Por consiguiente, esa costumbre o esas disposiciones seguirán aplicándose a casos, no previstos en el proyecto, incluso después de la entrada en vigor de este último. Ese es el significado del párrafo 2.

95. El Sr. EUSTATHIADES dice que el artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, del que ha dado lectura el Sr. Ago, trata separadamente de la aplicación de sus normas en virtud del derecho internacional (apartado *b*) y de su aplicación en virtud de acuerdos internacionales (apartado *c*) y de los casos que quedan fuera del alcance de la Convención. Por tanto, parece necesario explicar, al menos en el comentario, que la expresión «derecho internacional», empleada en el párrafo 2 del artículo, significa el derecho internacional general, es decir el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho.

96. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que deben preverse en realidad tres casos: las convenciones futuras que extiendan el alcance del proyecto a casos distintos de los que constituyen su objeto, las convenciones existentes y el derecho consuetudinario. Por consiguiente, como el párrafo 4 del artículo 2 se refiere únicamente a las convenciones posteriores al proyecto de artículos, la expresión «derecho internacional» que se emplea en el párrafo 2 se refiere tanto al derecho internacional consuetudinario como a las normas convencionales existentes.

97. El Sr. BARTOŠ aprueba el contenido del párrafo 4, que refleja el principio de la autonomía de la voluntad, conforme al cual cabe hacer extensivas las normas del proyecto a casos que quedan fuera de su alcance. Ahora bien, en vista de las explicaciones facilitadas, debería señalarse claramente, al menos en el comentario, el sentido que ha tratado de darse a la expresión «derecho internacional» en el párrafo 2. En otro caso, cada uno podrá interpretar la norma a su arbitrio, y eso anulará su efecto. De ser necesario, el orador se contentaría con una referencia en el comentario a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, a falta de la cual votará contra el artículo.

98. El Sr. ROSENNE manifiesta la esperanza de que el Sr. Bartoš no insistirá en incluir en el comentario una definición de la expresión «en virtud del derecho internacional», porque toda definición es peligrosa.

99. Acepta la explicación del Sr. Ago, de que la parte final de párrafo 3 se basa en el texto del artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

100. Sin embargo, conviene observar que las palabras «en virtud del derecho internacional» no figuraban en el artículo 3 del proyecto primitivo de la Comisión sobre el derecho de los tratados <sup>25</sup>. En el apartado *b* de ese

<sup>25</sup> *Op. cit.*, 1966, vol. II, pág. 209.

artículo se dejaba a salvo la aplicación a los acuerdos internacionales que quedaran fuera del alcance del proyecto de artículos de cualquiera de las normas incluidas en él a las cuales esos acuerdos «se hallen sujetos independientemente de estos artículos». Fue la Conferencia de Viena sobre el derecho de los tratados <sup>26</sup> la que introdujo las palabras «en virtud del derecho internacional» en el apartado *b* del artículo 3, en la frase «a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención» y que aparecen en el texto definitivo de la Convención.

101. Teniendo en cuenta que la Comisión indicará en el comentario al artículo 2 que las palabras finales del párrafo 3 tiene su origen en el apartado *b* del artículo 3 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, todo intento de definir en el comentario las palabras «en virtud del derecho internacional» podría ser erróneamente interpretado como un intento de interpretar el artículo 3 de la Convención de Viena.

102. En realidad, la Comisión no se ocupa del sentido de la expresión «en virtud del derecho internacional» ni de las relaciones entre el derecho internacional codificado y el no codificado. Se ocupa exclusivamente de la interpretación que haya de darse a la reserva que figura en el párrafo 3 del artículo 2. En el comentario a ese artículo podría explicarse brevemente el propósito de la Comisión.

103. El Sr. USHAKOV dice que en el Preámbulo y en el artículo 13 de la Carta de los Naciones Unidas se emplea la expresión «derecho internacional» sin más calificativos.

104. El Sr. YASSEEN estima que debe interpretarse el párrafo 2 del modo siguiente. Puesto que la Comisión decidió limitar el alcance del proyecto de artículos a las organizaciones de carácter universal, ha deducido diversas normas de la costumbre internacional y de convenciones bilaterales o multilaterales existentes, pero ello no significa que se proponga limitar en lo futuro el alcance de esas normas solamente a las organizaciones de carácter universal, si esos artículos se aplican a otras organizaciones en virtud de una fuente distinta del propio proyecto de artículos. Por consiguiente, en el párrafo 2 la expresión «derecho internacional» significa todo el derecho internacional, excepto la presente convención. Si así se entiende, votará en favor del artículo.

105. El Sr. EUSTATHIADES queda satisfecho con las explicaciones proporcionadas.

106. El Sr. AGO, hablando en nombre del Grupo de Trabajo, dice que a fin de tener en cuenta la propuesta del Sr. Rosenne y la petición del Sr. Ushakov de que se aclare el párrafo 3, propone algunas modificaciones al artículo 2.

107. En los párrafos 2 y 3 ha de sustituirse la palabra «abarque» por las palabras «se refiera».

108. En el párrafo 2 deben sustituirse las palabras «la aplicación a las relaciones de Estados con tales otras organizaciones» por las palabras «la aplicación a la representación de Estados en sus relaciones con tales otras organizaciones».

109. En el párrafo 3 deben sustituirse las palabras «las conferencias que no sean convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal o bajo sus auspicios» por las palabras «otras conferencias».

110. Igualmente, en el párrafo 3 deben sustituirse las palabras «la aplicación a esas conferencias» por las palabras «la aplicación a la representación de Estados en tales otras conferencias».

111. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, invitará a la Comisión a votar sobre el artículo 2, con las modificaciones introducidas por el Sr. Ago.

*Por 13 votos contra uno y una abstención, queda aprobado el artículo 2 con las modificaciones introducidas.*

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

## 1135.ª SESIÓN

*Martes 13 de julio de 1971, a las 10.10 horas*

*Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.*

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 a 3; A/CN.4/240 y Add.1 a 7; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/164; A/CN.4/L.174 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.177/Add.1)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS REFUNDIDOS PRESENTADO EN  
SEGUNDA LECTURA POR EL GRUPO DE TRABAJO  
(continuación)

#### ARTÍCULO 4

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen de los textos de los artículos presentados en segunda lectura por el Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.177/Add.1), comenzando con el artículo 4.

2.

#### Artículo 4

*Relación entre los presentes artículos y otros acuerdos internacionales*

Las disposiciones de los presentes artículos,

a) se entenderán sin perjuicio de otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales de carácter universal, y

<sup>26</sup> Véase párr. 88, *supra*.